



| |
|---|
| SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL |
| 26/09/2017 |
| EIXIDA NÚM. 26384 |

Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas
Hble. Sra. Consellera
C/ Castán Tobeñas, 77 - CA90 - Torre 3
València - 46018 (València)

=====
Ref. queja núm. 1716006
=====

Asunto: Título de familia numerosa. Demora. No efectos retroactivos.

Hble. Sra. Consellera:

Acusamos recibo de su último escrito, por el que nos informa de la queja promovida ante esta institución por Dña. (...).

Como conoce, en su escrito inicial de queja la interesada sustancialmente manifestaba que:

- El 03/06/2011 se le reconoció a su familia el Título de Familia Numerosa con efectos hasta el 24/05/2016, dado que una de sus dos hijas tenía reconocida una discapacidad superior al 33% desde el 2011.
- Antes de que caducara el Título, el 09/05/2016, solicitó en el Centro de Evaluación de Personas con Diversidad Funcional de Valencia una nueva valoración de su hija, dado el agravamiento que había experimentado, para poder así renovar el Título de Familia Numerosa con los datos vigentes y actualizados.
- Esta valoración, necesaria para poder solicitar el Título, no se resuelve antes de la caducidad del Título, el 24/05/2016, sino que se demora hasta el 07/03/2017, a pesar de haber instado la interesada la urgencia de su resolución. La nueva valoración le otorgó a su hija un 44% de discapacidad, con una demora de 10 meses, e indicando que esta valoración tenía efectos retroactivos hasta el 09/05/2016, fecha de la solicitud de la valoración.
- Tras recibir esta nueva resolución del grado de discapacidad, que posibilitaba que esta unidad familiar de 4 miembros pudiese ser estimada como Familia Numerosa, el 23/03/2017 se solicitó la renovación del correspondiente Título.
- El nuevo Título de Familia Numerosa se ha concedido con efectos desde 23/03/2017, fecha de su solicitud, y no desde el 09/05/2016, fecha en la que se solicitó la nueva valoración de discapacidad, como paso previo y necesario para

| | | |
|--|--------------------------------------|------------------|
| La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com | | |
| Código de validación: ***** | Fecha de registro: 26/09/2017 | Página: 1 |
| C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es | | |

la adquisición del nuevo Título de Familia Numerosa, o desde el 24/05/2016, fecha de caducidad del anterior.

La interesada recordaba que no era imputable a ella la larga demora en resolver el nuevo grado de discapacidad de su hija, por lo que los efectos del nuevo Título se deberían retrotraer hasta una de las fechas citadas anteriormente. La promotora insistía en que no han dejado de ser familia numerosa durante esos 10 meses de demora y han pagado, sin descuento por no tener el Título, el IBI y cuantos pagos se les ha requerido. Estima que cuando la demora en la tramitación es imputable a la Conselleria se deberían aplicar efectos retroactivos a los Títulos con la finalidad de que los ciudadanos pudieran resarcirse de los perjuicios ocasionados.

Considerando que la queja reunía los requisitos exigidos por la Ley reguladora de esta institución, la misma fue admitida a trámite. En este sentido y con el objeto de contrastar el escrito de queja, solicitamos informe a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, que nos respondió en este sentido:

En contestación al escrito remitido por esa Institución, referente a la queja iniciada por la persona interesada, y a la vista de lo informado por la Dirección General de la Agencia Valenciana de Igualdad en la Diversidad, esta Conselleria comunica lo siguiente:

En fecha 23 de marzo de 2017 tuvo entrada la solicitud de renovación del Título de familia Numerosa en la Dirección Territorial de Igualdad y Políticas Inclusivas de Valencia.

Según consta en la aplicación informática, aún no se ha emitido dicho título.

La Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, establece en su artículo 7 punto 1, que “los beneficios concedidos a las familias numerosas tendrán efectos desde la fecha de presentación de la solicitud de reconocimiento o renovación del título oficial”. Lo cual impide la posibilidad de emitir títulos con efectos anteriores a la fecha de solicitud.

Recibido el informe, dimos traslado del mismo a la promotora de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, como así hizo, ratificando íntegramente su escrito inicial e insistiendo resumidamente en las siguientes cuestiones:

- ¿Por qué se concede efectos retroactivos al reconocimiento de la discapacidad y no a la condición de familia numerosa?
- ¿Por qué no asume la Conselleria que la demora en la valoración y certificación del grado de discapacidad de uno de las hijas es lo que motiva el retraso en la solicitud del Título?
- Es evidente que sólo con el certificado de discapacidad en vigor podían solicitar el título de familia numerosa, pues en caso contrario se lo denegarían.

Llegados a este punto y tras la detenida lectura del escrito inicial de queja, del informe remitido por la administración y de las alegaciones presentadas por la ciudadana, procedemos a resolver la presente queja con los datos obrantes en el expediente.

Pudiendo no ser la actuación descrita lo suficientemente respetuosa con los derechos de la promotora de la queja, le ruego que considere los argumentos que, como fundamento de la Recomendación con la que concluimos, a continuación le expongo:

La Disposición Final Quinta Dos de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, modifica el artículo 6º de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, que queda redactado como sigue:

El título de familia numerosa deberá renovarse o dejarse sin efecto cuando varíe el número de miembros de la unidad familiar o las condiciones que dieron motivo a la expedición del título y ello suponga un cambio de categoría o la pérdida de la condición de familia numerosa.

Y, en efecto, así se procedió. Esta unidad familiar está compuesta por padre, madre (la promotora de esta queja) y dos hijas, una de ellas con un grado de discapacidad del 35% desde el 2011, por lo que tenía reconocido el título de familia numerosa en virtud del artículo 3 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, que afirma que «Cada hijo discapacitado o incapacitado para trabajar, en los términos definidos en el apartado 5 del artículo 2, computará como dos para determinar la categoría en que se clasifica la unidad familiar de la que forma parte». Indicando el artículo 2.5 que se entenderá por discapacitado aquel que tenga reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento.

El certificado de grado de discapacidad de la hija, con un 35% se aprobó el 25/05/2011 y se le dio una fecha de caducidad técnica del 24/05/2016. Asimismo, el título de familia numerosa, otorgado en base a aquella discapacidad, se concedió también con una validez hasta el 24/05/2016.

Es decir, dado que sólo con una certificación de discapacidad en vigor podría esta unidad familiar acceder al Título de familia numerosa, lógico e imprescindible es que se solicitara primero nueva valoración de la discapacidad para, una vez obtenida y si fuera el caso, solicitar la renovación del Título de Familia Numerosa.

Y de esta forma procedió la persona promotora de esta queja. Antes de la caducidad del certificado de discapacidad y del Título de familia numerosa, solicitó la nueva valoración (fecha 09/05/2016), pues sin ella, insistimos, sería absurdo plantear una renovación del Título de Familia Numerosa que sería denegado ante un certificado de discapacidad no en vigor.

Sin embargo, la previsión de la promotora chocó con la dilatada demora del Centro de Evaluación de personas con diversidad funcional dependiente de la Dirección General de Diversidad Funcional de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas. Diez meses se tardó en certificar el nuevo grado de discapacidad, que alcanzó un 44%, por lo que hasta el mes de marzo de 2017 esta familia no pudo solicitar debidamente la renovación del Título que les acreditaba como Familia Numerosa. Tras realizar el 23 de marzo de 2017 la solicitud, se les concedió el Título meses después.

El principal motivo de esta queja viene dado por que tras la recepción del nuevo Título de familia numerosa comprueban que la Conselleria no reconoce a esta situación carácter retroactivo alguno más allá de la fecha de solicitud, el 23 de marzo de 2017, obviando que desde el 24 de mayo de 2016, fecha en que caducó el anterior Título nada había cambiado en su familia, ni el número de miembros, ni las circunstancias que les hicieron acreedores del reconocimiento como familia numerosa. La única diferencia es que durante esos 10 meses no pudieron solicitar el Título en las dependencias de esta Conselleria por que en otro departamento de la misma Conselleria se dilata en exceso la resolución de un certificado.

Son evidentes los perjuicios económicos que esta demora, sólo imputable a la Conselleria, ha provocado en esta familia. La promotora indica en concreto el hecho de no poder beneficiarse en la declaración del IRPF de la Bonificación por Familia Numerosa, que al igual que otras ayudas o gastos son perfectamente computables.

Sin embargo, estimamos oportuno que se proceda a una reflexión sobre la redacción del artículo 7.1 de la Ley 40/2003 citado por la Conselleria para denegar los efectos retroactivos. El avance social que supone la protección a las familias numerosas, en especial a las que están integradas por hijos con diversidad funcional, queda frenado por una falta de flexibilidad y de capacidad para atender situaciones en las que los ciudadanos sufren directamente la deficiente gestión de la administración.

En virtud de todo cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que:

- Acepte la anterior argumentación e inste ante las autoridades competentes (Gobierno del Estado y Cortes Generales) la oportuna modificación legislativa que contribuya a reconocer efectos retroactivos a los beneficios concedidos a las familias numerosas en casos como los aquí descritos.
- Prevea mecanismos, en su ámbito de competencias, que contribuyan a paliar los perjuicios económicos que esta familia y otras sufren por una deficiente gestión administrativa.
- Que asuma responsabilidad patrimonial en esta situación —y otras similares— en la que, sin duda, la falta de diligencia de la Conselleria provoca perjuicios económicos constatables y tasables a la persona promotora de esta queja.
- Establezca los medios personales y materiales necesarios que eviten las excesivas demoras que se producen en los Centros de Evaluación de personas con diversidad funcional.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta estas recomendaciones o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarlas, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana